



Expediente:	056740639485
Radicado:	RE-00739-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	03/03/2025
Hora:	14:45:47
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00433-2022 del 03 de febrero de 2022, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **GLORIA NELLY JARAMILLO GALLEGO, NORA CECILIA GALLO ALZATE y MANUEL AGUSTIN GALLO ALZATE**, identificados con cédula de ciudadanía número 43.420.104, 22.052.196 y 70.285.250, respectivamente, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa, veintiséis (26) individuos arbóreos establecidos en el predio con folio matrícula inmobiliaria 020-22030, ubicado en zona urbana del municipio de San Vicente Ferrer.
- 1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo segundo, se establece un tiempo de ejecución de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación. Hecho acaecido el 21 de agosto del año 2022.
2. Que a través del Auto AU-04012-2023 del 11 de octubre de 2023, se **REQUIRIÓ** a los señores **GLORIA NELLY JARAMILLO GALLEGO, NORA CECILIA GALLO ALZATE y MANUEL AGUSTIN GALLO ALZATE**, para que en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, dieran cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución RE-0043-2022 del 03 de febrero del año 2022, referente a la compensación ambiental.
3. Que por medio del Auto AU-00876-2024 del 01 de abril de 2024, se requiere a la parte titular para que realicen el mantenimiento periódico de los árboles sembrados en compensación, según lo requerido mediante la Resolución RE-00433-2022 del 03 de febrero de 2022, los cuales deberán realizarse por lo menos dos (02) veces al año hasta el 12 de diciembre de 2025.
4. Que mediante del radicado CE-10148-2024 del 21 de junio de 2024, los señores **GLORIA NELLY JARAMILLO GALLEGO, NORA CECILIA GALLO ALZATE y MANUEL AGUSTIN GALLO ALZATE**, allegan informe de mantenimiento, en relación a lo requerido en el acto administrativo mencionado anteriormente.
5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica el día 20 de febrero del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-01312-2025 del 28 de febrero de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES: ...

*En compañía del señor Manuel Agustín Gallo Álzate se realizó visita de Control y Seguimiento el 17 de febrero de 2025 al predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-22030 con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el auto con radicado **AU-00876-2024 del 01-04-2024** y la correspondencia Externa con radicado **CE-10148-2024 del 21-06-2024** por medio del cual se hace entrega del informe de las actividades de mantenimiento de los árboles sembrados en compensación de los aprovechados que fueron autorizados mediante la resolución con radicado **RE-00433-2022 del 03-02-2022**, observando lo siguiente:*

25.1 Verificación de la información de la correspondencia externa con radicado CE-10148-2024 del 21-06-2024

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



A la fecha en que se realizó el mantenimiento a la realizada la visita de Control y seguimiento, han transcurrido 8 meses, en la cual se observa que las especies sembradas alcanzan alturas superiores a los dos metros, que asociada a los arboles sembrados se observa el desarrollo de la sucesión natural, encontrando especies pioneras y secundarias, sin embargo estas por el momento no supera la altura de los arboles sembrados, también se observa que el área sembrada en compensación se conserva como área de protección lo que garantizará la conservación de los arboles sembrados y el desarrollo de la regeneración natural permitiendo una buena cobertura boscosa. El objeto de la compensación es contribuir de manera efectiva a la conservación y restauración de ecosistemas, asegurando su manejo en el tiempo, objeto que se ha logrado en este sitio donde predominaban especies exóticas como el ciprés y el pino pátula.

25.2 Verificación de los requerimientos del auto con radicado AU-00876-2024 del 01-04-2024:

De acuerdo a lo mencionado en el inciso anterior y los requerimientos del Auto con radicado **AU-00876-2024 del 01-04-2024**, se determina que con las actividades de mantenimiento como la limpia y el plateo de los arboles sembrados en área que se tienen de conservación o protección, se puede afectar los arboles desarrollados de la regeneración natural, cuyas especies pioneras o secundarias cumplen la función de conservación y preservación de las especies nativas, por lo anterior, se puede considerar que el desarrollo del bosque nativo a partir de la sucesión natural del bosque favorece la composición florística, por lo tanto, se puede considerar que una vez las especies plantadas superen la altura del sotobosque no requieren de mantenimiento, tal como sucede en las especies sembradas en esta compensación forestal.

25.3 Verificación de requerimientos o compromisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-00433-2022 del 03-02-2022 y Auto AU-00876-2024 del 01-04-2024.					
ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Garantizar la sobrevivencia de los arboles sembrados mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.	17/02/2025	X			Teniendo en cuenta que el área donde se sembraron los árboles en compensación, se conserva como un área de protección, donde no se presenta intervención del hombre ni de semovientes y que los árboles plantados tienen altura de más de 2 metros, superado la altura de la regeneración natural, se considera que no es necesario continuar con el mantenimiento de los árboles, ya que esta puede afectar el desarrollo de las especies nativas de la sucesión natural del bosque, por lo anterior se da por cumplido el mantenimiento de los árboles sembrados en compensación.
Compromisos cumplidos y sin cumplir		1			Se dan por cumplidas todos los requerimientos o compromisos de la Resolución RE-00433-2022 del 03-02-2022 y Auto AU-00876-2024 del 01-04-2024.

26. CONCLUSIONES

Las obligaciones establecidas en la resolución RE-00433-2022 del 03-02-2022 se han cumplido al 100%, ya que los árboles sembrados alcanzan alturas superiores a los dos metros, que asociada a los árboles sembrados se observa el desarrollo de la sucesión natural, sin embargo estas por el momento no supera la altura de los árboles sembrados, también se observa que el área sembrada en compensación se conserva como área de protección lo que garantizará la conservación de los árboles sembrados y el desarrollo de la regeneración natural permitiendo una buena cobertura boscosa. El objeto de la compensación es contribuir de manera efectiva a la conservación y restauración de ecosistemas, asegurando su manejo en el tiempo, objeto que se ha logrado en este sitio donde predominaban especies exóticas como el ciprés y el pino pátula...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01312-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00433-2022 del 03 de febrero de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00433-2022 del 03 de febrero de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **GLORIA NELLY JARAMILLO GALLEGO, NORA CECILIA GALLO ALZATE y MANUEL AGUSTIN GALLO ALZATE**, identificados con cédula de ciudadanía número 43.420.104, 22.052.196 y 70.285.250, respectivamente, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa, veintiséis (26) individuos arbóreos establecidos en el predio con folio matrícula inmobiliaria 020-22030, ubicado en zona urbana del municipio de San Vicente Ferrer; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N.º **056740639485**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **GLORIA NELLY JARAMILLO GALLEGO, NORA CECILIA GALLO ALZATE y MANUEL AGUSTIN GALLO ALZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056740639485

Proyector: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 3/03/2025

Técnico: Iván Puche

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02